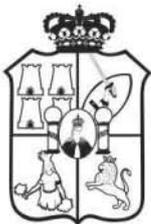




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

9 DE JULIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6914

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública número **19,150** (Diecinueve Mil Ciento Cincuenta), Volumen **67** (Sesenta Y Siete) de Protocolo Abierto, de fecha siete del mes de Junio del año dos mil veintidós, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **LUIS FELIPE ROMERO RAMÓN**, en la que la Heredera **AURA ARACELI ROMERO TRUJILLO**, acepta la Herencia y el cargo de Albacea, se reconoce sus derechos hereditarios, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 16 de Junio del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



No.- 6916



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE JUNIO DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,039 (VEINTIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE), VOLUMEN 122 (CIENTO VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **MARCOS CÓRDOVA SÁNCHEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,191 (VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO), VOLUMEN 54 (CINCUENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 6941

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente número **428/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN ISIDRO IZQUIERDO VARGAS** en treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN ISIDRO IZQUIERDO VARGAS** parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede al requerimiento hecho en el punto segundo del auto del catorce de junio del año actual, manifestando que el colindante el C. **LUIS MARIO MÉNDEZ**, quien tiene su domicilio para ser notificado en la ranchería H. Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para mayor referencia antes de llegar a la iglesia católica San Francisco de Paula, antes llegar a cuatro caminos.

SEGUNDO. Se tiene por presente a los ciudadanos **JUAN ISIDRO IZQUIERDO VARGAS Y SARA MADRIGAL GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) original de un predio rústico (1) original de un contrato de cesión de derechos de posesión, (1) original de una constancia de posesión, (1) comprobante de pago, (1) copia de credencial de elector (1) certificado de persona alguna, (1) escrito del ocho de octubre del dos mil dieciocho, (1) oficio del registro público de la propiedad y del comercio (1) constancia de catastro municipal, (1) una cédula catastral y (1) traslado; con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, los cuales son poseedores originarios y de manera, continua, pública, pacífica y de buena fe, del **PREDIO RUSTICO** en que habitan, ubicado en la ranchería Hermenegildo Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **263.16M2** (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS Y DIECISÉIS CENTIMETOS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 10.40 metros**, con Luis Mario Méndez, **AL SUR: 10.00 metros**, con camino vecinal, **AL ESTE: 25.80 metros**, con Luis Mario Méndez y al **OESTE: 25.00 metros**, con Luis Mario Méndez.

TERCERO. De conformidad con los artículos 877, 878, 879, 880, 890, 936, 937, 938, 1304 fracción II, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 755 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de los promoventes de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), al colindante **LUIS MARIO MÉNDEZ**, quien tiene su domicilio para ser notificado en la ranchería H. Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para mayor referencia antes de llegar a la iglesia católica San Francisco de Paula, antes llegar a cuatro caminos; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de la escritura pública que acredite su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.



QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **rustico** ubicado en la rancharía Hermenegildo Galeana segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **263.16M2** (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS Y DIECISÉIS CENTÍMETOS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 10.40 metros**, con Luis Mario Méndez, **AL SUR: 10.00 metros**, con camino vecinal, **AL ESTE: 25.80 metros**, con Luis Mario Méndez y al **OESTE: 25.00 metros**, con Luis Mario Méndez, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SÉPTIMO. Se tiene a los promoventes designando como representante común en el presente juicio a la ciudadana **SARA MADRIGAL GÓMEZ**; de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Señalan los promoventes como domicilio para efecto de recibir notificaciones, la casa ubicada en calle Morelos número 60 barrio la Guadalupe de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba, así como revisar los autos del expediente, al licenciado **JAVIER MARÍN DOMÍNGUEZ**, con domicilio en la calle Dueñas número 121 local C, de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Designan los promoventes como su abogado patrono al licenciado **JAVIER MARÍN DOMÍNGUEZ**, por lo que de una revisión al libro de registros de cédulas que se lleva en este juzgado, se observa que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su respectiva cédula profesional, por lo que se le tiene por reconocida tal personalidad para tales efectos, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las

partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas,

así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaria judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No.- 6942

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 423/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de apoderado general pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER, SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO C2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente; en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada para contestar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo haya hecho; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 fracción III del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, y se entiende su conformidad con el avalúo actualizado que rindió el ingeniero GABRIEL PALACIOS ARROYO, perito designado por el ejecutante.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, con rebaja del diez por ciento de su avalúo, el inmueble hipotecado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Fracción de terreno con construcción ubicado al sureste del Templo Católico de San Jacinto, Ocotlán, en el paraje denominado La "Loma de Pablo", kilómetro 35.7 de la Carretera Oaxaca Puerto Angel, perteneciente a la Jurisdicción de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en línea recta mide 260.00 metros de este punto con dirección al Sur mide en forma de ángulo recto mide 29.00 metros de este punto don dirección al Oriente en la misma línea recta mide 77.50 metros colinda con Elvira Carreño; AL SUR en 380.00 metros colinda con herederos de Jesús Ortiz, Estefania Ramírez y Domingo Sarmiento; AL ORIENTE en 126.00 metros colinda con propiedad de Aurelia Ramírez y Domingo Sarmiento; AL PONIENTE en 151.00 metros colinda con la Carretera; propiedad de la empresa GRUPO C2, SOCIEAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, amparado por la escritura pública número 9484 volumen 174 de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, del Protocolo del Licenciado ISAURO TOMAS CERVANTES CORTES, Notario Público número 71 del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, inscrita el seis de abril del dos mil cuatro, bajo el número 165 del tomo 16 Sección Primera, Títulos Traslativos

de Dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.

Inmueble que fue dado en garantía al ejecutante como consta en la escritura pública 17654 de fecha 13 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio en la misma fecha, e inscrita el veintisiete de septiembre del dos mil cinco, bajo el número de partida 61 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo; Posteriormente el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, fue modificado en convenio contenido en escritura número 19306 volumen CMXIV de fecha dos de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78 del estado de Oaxaca Morelos de Juárez, Oaxaca, recibida en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el dieciocho de abril de dos mil seis e inscrita el diez de mayo del dos mil seis, bajo el número de partida 104 del Tomo 3 de la Sección Segunda (Hipotecas y demás Gravámenes) con el carácter de Definitivo.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$9,230, 000.00 (nueve millones doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de \$8'307,000.00 (ocho millones trescientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional), tal como lo establece el artículo 436 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

QUINTO. Ahora bien, razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los 144 y 433 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, para que a su vez lo remita al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, y fije los avisos respectivos con motivo del remate ordenado en los puntos que anteceden en los tableros de avisos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y en los Tableros del Palacio Municipal de esa entidad; otorgándole al Juez Exhortado, plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles para su diligenciación.

SEXTO. Por último, autoriza para realizar los trámites para la diligenciación del exhorto ordenado a los licenciados ESPERANZA NÚÑEZ MONTOYA, SONIA NAYELI CARREÑO RAMÍREZ, FABIOLA DÁVILA CRUZ y ERICK ALLAN CRUZ GÁLVAN, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Ordenamiento legal invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6943

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

Que en el expediente número 00388/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NORA ROVIROSA ALVAREZ, que con fecha seis de abril del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:
PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana NORA ROVIROSA ALVAREZ, con su escrito de cuenta; con el cual mediante el término concedido para ello, da cumplimiento a la prevención de fecha catorce de marzo del presente año; en consecuencia provéase lo que en derecho corresponda.

Escritura Pública número 12408, Copia certificada del acta número 00323, a nombre de NORA ROVIROSA ALVAREZ, expedida por el oficial 01 del Registro civil de esta ciudad; Copia certificada del acta de nacimiento número 01017, a nombre de MARIANA REYES ROVIROSA, expedida por el oficio 01 del registro civil de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, certificado de valor catastral; original de un plano; copias de las identificaciones.

SEGUNDO. Por presentada a la ciudadana NORA ROVIROSA ALVAREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: copia fotostática simple de cinco credencial de elector; copia fotostática simple de acta de nacimiento número 01017, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia fotostática simple de una curp; copia fotostática simple de escritura número 12408, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece; copia fotostática simple de un plano; con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio.

TERCERO. Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle negrete, interior, sin numero colonia centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con clave catastral 003-0023-000092, cuenta predial número 021495 tipo urbano, Zona 03, Manzana 23, a nombre de la menor de iniciales reservadas M. R. R., con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELDA PEEZ ALVAREZ.- AL SUR EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE SOLORZANO G.- AL ESTE EN 04.35 METROS CON LA SEÑORA MARY SOLORZANO; Y AL OESTE EN 04.35 METROS CON PROPIEDAD DE LA MENOR MARINA REYES ROVIROSA.**

CUARTO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

QUINTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **JOSE NARCISO ROVIROSA GUILER E ILUMINDA ALVAREZ ARTIACHI Y/O ILUMINDA ALVAREZ DE ROVIROSA.**

SEXTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEPTIMO. Apareció que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle negrete, interior, sin numero colonia centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con clave catastral 003-0023-000092, cuenta predial número 021495 tipo urbano, Zona 03, Manzana 23, a nombre de la menor M. R. R., con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELDA PEEZ ALVAREZ.- AL SUR EN 09.85 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE SOLORZANO G.- AL ESTE EN 04.35 METROS CON LA SEÑORA MARY SOLORZANO; Y AL OESTE EN 04.35 METROS CON PROPIEDAD DE LA MENOR MARINA REYES ROVIROSA;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **ELDA PEREZ ALVAREZ, ENRIQUE SOLORZANO G., Y MARY SOLORZANO** con domicilio ubicado en las colindancias del precio en cuestión; en consecuencia, tórmense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. SE RESERVA LA NOTIFICACIÓN, así como se reserva girar el exhorto a Jalapa, Tabasco; en virtud de que los colindantes son tres, y la actora, solo exhibió un traslado, por lo que deberá exhibir dos juegos más de su escrito de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar a los colindantes y al registrador público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; concediéndosele tres días hábiles, contados al siguiente de que surta efectos la notificación



del presente proveído; lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Téngase a la actora, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Manuel Negrete número 604, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL FLORES MARTÍNEZ y MARÍA DOLORES MENCHACA MARÍN, así como a la ciudadana FELIPA MARTÍNEZ MIRANDA; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID-19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medio electrónico por el que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este Juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del Juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura,

ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
 - 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
 - 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
 - 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
 - 5) Cabello recogido o corto;
 - 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
 - 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
 - 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
 - 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
 - 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.
- De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.
- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO NOVENO. Como lo solicitan las promoventes, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del juzgado los documentos originales; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VIGÉSIMO. Ahora bien, del acta de nacimiento número 01017, que la registrada es menor de edad, se le declara su estado de minoridad; por lo que con fundamento en los artículos 459, 460 fracción I, 470, 505, 508 del Código Civil vigente en el Estado, y tomando en cuenta que el inmueble motivo de la presente causa, se encuentra a nombre de la menor de iniciales **M.R.R.**, se le designa como su **TUTOR**, al licenciado **ANGEL DEL CARMEN SANTIAGO LOPEZ**, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF-Macuspána, Tabasco, con domicilio en la calle José María Pino Suárez número 658, colonia Centro de esta ciudad de Macuspána, Tabasco, a efectos de que lo represente en este juicio; por lo que hágasele saber lo anterior a dicho profesionista, al que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que proteste el cargo conferido, debiendo comparecer ante este juzgado a las **trece horas de cualquier día hábil**, previa cita que se realice en esta secretaría.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 6944

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente número 538/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NELLIS GARDUZA DÍAZ, el veintisiete de mayo del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentada a la CIUDADANA **NELLIS GARDUZA DIAS**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: *constancia número CC/034/2022; una cédula catastral; dos recibos de pagos originales; copia fotostática de tres recibos de pago; un certificado de no propiedad; copia fotostática de una solicitud de certificado; copia simple de acta del nacimiento número 00800; copia simple de una credencial de elector; una constancia de radicación con colindancia; una constancia de radicación; copia fotostática de dos notificaciones catastrales; copia simple de un plano; copia simple de un formato único de manifestación; copias simples de tres credenciales de elector; copia fotostática de una constancia de radicación; y un traslado*, con los que vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**; respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Primera Sección Bajío de Cárdenas, Tabasco**, con una superficie de 1565.87 (mil quinientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: *al norte 30.00 metros con NELLIS GARDUZA DÍAZ y VÍA DE ACCESO, al sur 27.00 metros con JOSÉ TORRUCO VERA, al este 64.50 metros con LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ, al oeste 65.54 metros con MARIBELLI GARDUZA DÍAZ.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del

Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la **ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **JOSÉ TORRUCO VERA, LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ y MARIBELLI GARDUZA DIAZ**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, los dos últimos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Primera Sección Bajío del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, con una superficie de 1565.87 (mil quinientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: *al norte 30.00 metros con NELLIS GARDUZA DÍAZ y VÍA DE ACCESO, al sur 27.00 metros con JOSÉ TORRUCO VERA, al este 64.50 metros*

con LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ, al oeste 65.54 metros con MARIBELLI GARDUZA DÍAZ; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto cuarto de este auto, requiérase a la actora para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a su notificación, exhiba cuatro juego de copias del escrito de demanda y sus anexos; de igual forma deberá proporcionar los domicilios de los colindantes **JOSÉ TORRUCO VERA, LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ** y **MARIBELLI GARDUZA DIA**, apercibida que en caso de no hacerlo, se archivarán provisionalmente los presentes autos.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el **Despacho Jurídico**, ubicado en la **calle Tulipanes número 48, Colonia Santa María de Guadalupe perteneciente a Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **SAMUEL EDUARDO GARCIA CANO**, y **SAMANTHA ISABEL GARCÍA CANO**, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogado patrono al licenciado **SAMUEL EDUARDO GARCÍA CANO**, a quien se le reconoce su personalidad por tener inscritas sus cédulas en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código invocado.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco; ante al Secretaria de Acuerdos Licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de fecha trece de junio del dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se agrega a los autos, el oficio número DAJ/517/2022, suscrito por el licenciado RUBEN BRINDIS GONZALEZ, Titular de la Dirección de asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual devuelve la cédula de notificación de fecha seis de junio del presente año, y señala los motivos de su devolución, los que se le tienen por hechos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Como de la revisión a los autos, se advierte que en el auto de inicio de veintisiete de mayo del año actual, se asentó que lo siguiente *Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco*; cuando este Juzgado es Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; de conformidad con los numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena regularizar el procedimiento, por lo que se hace la aclara el encabezado del auto de inicio, para quedar de la siguiente manera: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MEXICO; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En consecuencia, túrnese los autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para que notifique el auto de inicio con la inserción del presente proveído.

CUARTO. Se tiene por presentado al abogado patrono de la actora, licenciado SAMUEL EDUARDO GARCÍA CANO, con su escrito de

cuenta, con el que hace una serie de manifestaciones mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala los domicilios de los colindantes, siendo los siguientes:

LETICIA DEL CARMEN GARDUZA DÍAZ; And. Ahuehuetes 22, Colonia Fovissste de Cárdenas, Tabasco.

MARIBELLI GARDUZA DÍAZ, CDA. San Miguel sin número, colonia la Vereda, Cárdenas, Tabasco.

JOSÉ TORRUCO VERA, Prolongación Aquiles Calderón Marchena 166, colonia El Bajío 1ra. Sección de Cárdenas, Tabasco.

QUINTO. Como también lo solicita el promovente de cuenta, se ordena turnar los presentes autos, a la actuario judicial adscrita a este juzgado para los efectos de que notifique al colindante JOSÉ TORRUCO VERA, en su domicilio señalado en autos,

SEXTO De igual manera, como lo solicita en su oportunidad elabórese los edictos y avisos ordenados en el punto tercero del auto de fecha veintisiete de mayo del actual, con inserción de este proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 6945

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el incidente de liquidación de sentencia relativo al expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **RAFAEL BARAHONA CRUZ**, seguido por la cesionaria **ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA**, contra **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGAMENTE LA REPRESENTA**, con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA** con su escrito de cuenta y tomando en cuenta que ya fueron exhibidos con anterioridad boleta de libreta de gravamen de veintitrés de marzo del año dos mil veintidós expedida por la licenciada **DORA MARIA BENITEZ ANTONIO**, en su carácter de *Registradora Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco*, y el avalúo emitido por el M.V.ARQ. **RICARDO PEREZ GARCIA**, por lo que se aprueba para el remate de los siguientes bienes inmuebles:

A) ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2: se localiza entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de la Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas 32.21 y 7.38 metros con Paseo de las Flores. Al OESTE en tres medidas 15.00 metros con Lote 14 de la Manzana 13; 15.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; y 9.00 metros con barda que da a la Privada Paloma. Al SUROESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 3. Al SURESTE en 51.75 metros con derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso. La cantidad de \$2'130,669.12 (dos millones ciento treinta mil seiscientos setenta y

nueve pesos 12/100 M.N. moneda nacional), lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

B) ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3: se localiza entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en tres medidas 7.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; 7.00 metros con Lote 12 de la Manzana 13; y 7.00 metros con Lote 11 de la Manzana 13. Al SURESTE en 44.11 metros con derecho de Vía Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso. Al OESTE en 15.00 metros con Lote 11 de la Manzana 12; 15.00 metros con Lote 10 de la Manzana 12; y 15.00 metros con la barda que da a la Privada Pelicanos. Al NORESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 2. Al SUROESTE en 8.29 metros con Lote 3 de la Manzana 11., por la cantidad de \$1'620,871.20 (un millón seiscientos veinte mil ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, según boleta de inscripción, bajo el número de partida 344, con folios reales 67602 y 67590, el veintiséis de marzo del año dos mil trece, bajo el volante número 1510.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes Inmuebles que a continuación se describen:

A). ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2: se localiza entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de la Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas 32.21 y 7.38 metros con Paseo de las Flores. Al OESTE en tres medidas 15.00 metros con Lote 14 de la Manzana 13; 15.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; y 9.00 metros con barda que da a la Privada Paloma. Al SUROESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 3. Al SURESTE en 51.75 metros con derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso.

B). ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3: se localiza entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en tres medidas 7.00 metros con

Lote 13 de la Manzana 13; 7.00 metros con Lote 12 de la Manzana 13; y 7.00 metros con Lote 11 de la Manzana 13. Al SURESTE en 44.11 metros con derecho de Vía Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso. Al OESTE en 15.00 metros con Lote 11 de la Manzana 12; 15.00 metros con Lote 10 de la Manzana 12; y 15.00 metros con la barda que da a la Privada Pelicanos. Al NORESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 2. Al SUROESTE en 8.29 metros con Lote 3 de la Manzana 11.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, según boleta de inscripción, bajo el número de partida 344, con folios reales 67602 y 67590, el veintiséis de marzo del año dos mil trece, bajo el volante número 1510.

Al primero predio y/o área comercial número 2, identificado y descrito en el inciso A); se fijó un valor comercial la cantidad de \$2'130,669.12 (dos millones ciento treinta mil seiscientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N. moneda nacional), al segundo identificado como área comercial número 3, identificado y descrito en el inciso B) se fijó como valor comercial la cantidad de \$1'620,871.20 (un millón seiscientos veinte mil ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, de los bienes antes mencionados.

CUARTO. Anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS TRES VECES CONSECUTIVOS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(16) DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Mally/Grm*.



No.- 6946

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el incidente de liquidación de sentencia relativo al expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **RAFAEL BARAHONA CRUZ**, seguido por la cesionaria **ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA**, contra **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGAMENTE LA REPRESENTE**, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a Se tiene por presentada al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte actora cesionaria **ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA**, con su escrito de cuenta; promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal **SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ**, por los motivos expuestos en el mismo; en consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 375, 376, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora cesionaria ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Por tanto, se ordena *dar vista* a Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ, en el domicilio donde fue emplazada a juicio en los autos del expediente principal, (a través de edictos), en virtud que en el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, después de haberse recibido los informes de diversas dependencias públicas en donde informan a esta autoridad judicial, que no se encontró domicilio alguno de la citada incidentada, se procedió a declarar que la demandada hoy incidentada (Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ); resulta ser de domicilio ignorado; por tanto atendiendo al principio general del derecho que lo accesorio de la suerte de lo principal, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

CUARTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y tomando que nuestra legislación Procesal Civil, no prevé dicha figura, de conformidad con los artículos 136 137 del Código de Procesal Civil se señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO-

De igual forma señala el teléfono celular 99931608799, así como el correo electrónico baezaabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a la licenciada NORMA ALICIA RAMOS HIDALGO, y a las ciudadanas ROSA DEL CARMEN GASPAS HERNÁNDEZ, y CRISTAL MANUELS RICARDEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(16) DIECISÉIS DÍAS DEL MES JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.



EL OZILA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



No.- 6962

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 235/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LISBETH LORENA RUIZ CASTILLO, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana LISBETH LORENA RUIZ CASTILLO, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Original y copia simple del documento número trece mil cuatrocientos cincuenta, volumen 138.
2. Original del certificado de propiedad con número de volante 157279, con fecha de prelación 29 de octubre de dos mil veintiuno y con número de recibo oficial 2021/1105254, signado por DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Publico adscrito a la Dirección del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.
3. Original del oficio número SC/DF/159/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, signado por el Mtro. JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS, Subdirector de Catastro Municipal.
4. Original de cedula catastral con número de cuenta R016735 y clave catastral R 023-0000-016735, signado por el Mtro. JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS, Subdirector de Catastro Municipal.
5. Original de recibo de pago predial de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.
6. Original de plano de predio.
7. Cuatro juegos de traslados.

Mediante el cual promueve Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio rústico ubicado en la Ranchería Huapacal Primera Sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de **01-84-87 Hectareas**, (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 21.12, 22.68 y 96.67 metros con CAMINO VECINAL.

Al SUR: 54.00 metros con ALEJANDRO GORDILLO PRESENDA.

Al ESTE: 145.65, 110.00 metros con WENDY CASTILLO RODRIGUEZ

Al OESTE: 260.00 metros con GRACIELA GOMEZ PEREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; con sede en el municipio de Jalpa de Méndez; de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos legales la notificación del presente proveído; manifiesten lo que a sus derechos correspondan, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

Coligiéndose que la parte actora, señala que aparecen como colindantes del citado predio ALEJANDRO GORDILLO PRESENDA, WENDY CASTILLO RODRIGUEZ

y **GRACIELA GOMEZ PEREZ**; todos con domicilio en la **Ranchería Huacapacal Primera Sección perteneciente a este municipio de Cunduacán Tabasco; exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad**, por consiguiente se ordena notificar la radicación del presente juicio para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que les sea notificado, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al **Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.**

QUINTO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ramón Mendoza número 122 de esta ciudad de Cunduacán, TABASCO; designando como abogado patrono al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL con cedula profesional 2314822, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe original del documento numero número trece mil cuatrocientos cincuenta, volumen 138; de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este recinto Judicial, y al presente expediente glósesse la copia debidamente cotejada del mismo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL VIRGINIA VINAGRE REYES, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (07) SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 6963

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que los ciudadanos **LÁZARO DE LA CRUZ MAY y ESPERANZA PÉREZ PEREGRINO**, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, radicándose bajo el número de expediente **222/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, al punto segundo del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual exhibe copia simple de las credenciales de elector expedidos por el Instituto Nacional Electoral a nombres de **LÁZARO DE LA CRUZ MAY y ESPERANZA PÉREZ PEREGRINO**, así como original del oficio número CCM/0092/2022 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mismos que se agregan a los presentes auto para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes:-----

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los promoventes **LÁZARO DE LA CRUZ MAY y ESPERANZA PÉREZ PEREGRINO**, por sus propios derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos en el punto primero del auto preventivo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con los que promueve, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio urbano ubicado en el **POBLADO EL SANDIAL DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de (13,156.07) metros cuadrado**, (trece mil ciento cincuenta y seis punto cero siete metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: (226.90) metros**, con **JUAN DE LA O BERNARDO**; al **SUR: (55.65 y 48.00) metros**, con **MÁXIMO DE LA CRUZ JIMENEZ y 34,10,39.00 y 56.70 metros** con **PABLO DE LA O JIMENEZ**; al **ESTE: (36.00 y 20.20) metros**, con **CALLE VECINAL** y **24.25, 10.00 y 21.60 metros** con **MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ**; y al



TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información Ad-Perpetuam, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

Hágasele saber también a la parte promovente que los periódicos donde publique los edictos los deberá exhibir completos.

QUINTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es

lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (13) **TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 6964

**PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**

EDICTO

**LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA Y
JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI.
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **081/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el Licenciado **JOSÉ ROGELIO ALONSO MANZILLA**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ANTES BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, dirigido a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MARRIRRUBI**; con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, - autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 párrafo tercero de la legislación Mercantil aplicable al presente asunto-, con su escrito de cuenta, atendiendo que el actuario judicial, no le fue posible localizar a los ciudadanos, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como los proporcionados por la Directora de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, Subdirectora de Área, Encargada del Departamento de Asuntos Jurídicos "B", Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"; Receptor de Rentas del municipio de Centro, Tabasco; Directora General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco; Instituto Nacional de Migración y la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"; en consecuencia, **se declara que los ciudadanos LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI, son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse **en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dichas personas que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SEGUNDO. Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice **al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del **Periódico Oficial del Estado** son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que los hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 08/marzo/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al licenciado **JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA**, -apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE** (antes **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**), personalidad que acreditan y se les tiene por reconocida en términos de la copia certificada de la escritura pública número **34,492**, (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos), libro 35 (treinta cinco), de fecha treinta de julio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado **Primitivo Carranza Acosta**, Notario Suplente del Licenciado **Javier García Ávila**, titular de la Notaria Pública número **72**, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y documentos anexos consistentes en: *copia certificada del instrumento público notariado número 34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos), Primer Testimonio de la escritura pública número 17,489, Primer Testimonio del instrumento público notariado número 117,922, (ciento diecisiete mil novecientos veintidós), estado de adeudo certificado y dos traslados; con los que promueven DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de notificación judicial, dirigido a los ciudadanos LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI*, quienes pueden ser notificados en el domicilio el ubicado en la calle **GUATOPE NÚMERO 113, LOTE 7, MANZANA 16, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL COUNTRY, DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 530, 531, 533, 534, y demás relativos aplicables al Código Federal de Procedimientos Civiles, 2029, 2030, 2036, 2037, 2040 y 2041 del Código Civil Federal, ambos vigentes, de aplicación supletoria a la materia mercantil, y 1054 y 1111 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se da entrada a la

solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Ahora bien, la causa que nos ocupa no se encuentra en ninguno de los casos urgentes, adicionados, ni en los que se reanudaron los plazos y términos procesales, a que se refieren los acuerdos general conjunto 04/2020, 06/2020, 12/2020, 13/2020, 15/2020, 01/2021 y 03/2021, respectivamente, de fecha seis de mayo, tres de junio, seis, treinta y uno de agosto, veinticinco de noviembre todos de dos mil veinte, cuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; sin embargo, y dada la urgencia de continuar con el procedimiento, pues como lo refiere el promovente la figura de la jurisdicción voluntaria implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a la cesión de derechos que refiere en su escrito inicial y esté en aptitud de ejercer adecuadamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, siendo que la cesión de derechos mercantiles notificada al deudor mediante una jurisdicción voluntaria, tiene como finalidad hacer del conocimiento del deudor, el nuevo acreedor y la posibilidad de éste de ejercer sus derechos contra aquél, por lo tanto al resultar necesario que el cesionario pueda ejercer su derecho contra el o los deudores, resulta necesaria la notificación de la cesión de derechos del crédito, lo cual debe ser satisfecho previamente a la instauración del juicio correspondiente, ya que, de acuerdo con el artículo 2036 del Código Civil Federal vigente, de aplicación supletoria a la materia mercantil, constituye un presupuesto indispensable, por una parte, para que la cesión produzca efectos en el deudor y, por otra, como condición para ejercer la acción respectiva; máxime que la notificación no tiene como objetivo sólo el conocimiento del cambio de acreedor, sino además, que el cesionario cumpla con esa condición previo a acudir al juicio, puesto que a través de éste habrá de hacer valer sus derechos.

En consecuencia, toda vez que el numeral 8 del punto tercero del acuerdo general conjunto 03/2021, determina que se continuará el trámite de los procedimientos judiciales no contenciosos que, **a criterio del juzgador, requieran ser tramitados en forma urgente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2036 del Código Civil Federal en vigor, y a solicitud del licenciado **JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA**, -apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (antes **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**), **esta autoridad ordena notificar a los ciudadanos LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, **haciéndoles saber lo siguiente:**

- * Que la nueva titular de los derechos derivados del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenido en la escritura pública número 17,489 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve), volumen 539 (quinientos treinta y nueve), de fecha quince de agosto de dos mil catorce, ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público número Veintiocho y del Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y sede en esta Ciudad, incluyendo sin limitación sus derechos a cobrar principal, intereses moratorios, sus accesorios y garantías y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, entre otros derechos inherentes al crédito.

- * Que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, celebrado con fecha quince de agosto de dos mil catorce, entre "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como "LA ACREDITANTE", y por la otra parte, el ciudadano LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA con el consentimiento de su cónyuge la señora JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI, como "EL ACREDITADO", compareciendo BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representado por su Delegado Fiduciario YAMILETH HERRERA DÍAZ, como "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA", contenido en la Escritura Pública número 17,489 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE), Volumen 539 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE), de fecha quince de agosto del dos mil catorce, ante la fe del licenciado Guillermo Narvárez Osorio, Notario Público número Veintiocho y del Inmueble Federal, con Adscripción en el Municipio de Centro, y sede en esta Ciudad; es su poderdante la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien desde el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado por la persona moral primeramente mencionada, por virtud de la cesión onerosa de derechos que celebró con "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como cedente, contenida en el instrumento notarial número 117,922, libro 2,771, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de Rafael Arturo Coello Santos, Titular de la Notaría número treinta de la ciudad de México (antes Distrito Federal).

* Asimismo, se le hace saber a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, como "EL ACREDITADO", que del crédito en comento, actualmente adeudan la cantidad de **\$4'528.332.06 (cuatro millones quinientos veintiocho mil trescientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.)**, que corresponden al capital, intereses ordinarios, comisión por autorización diferida, gastos de cobranzas e I.V.A. de los gastos de cobranzas derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, Generados desde el período de vencimiento del 30 de Septiembre del 2015 al 31 de marzo del 2019, requiriéndosele para que realicen el pago correspondiente a su poderdante.

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a los ciudadanos **LUIS ALBERTO MASSIRRUBI GARCÍA y JAHANNA MILDRED DÍAZ DE MASSIRRUBI**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y documentos anexos.

CUARTO. En su oportunidad, expídase a costa del promovente, copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y una vez que sea notificado el presente proveído, **archívase** el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. El promovente, señala como **domicilio** para recibir citas y notificaciones, en el despacho Jurídico en la **CALLE CAMPO SITIO GRANDE NÚMERO 101, PRIMER PISO, ESQUINA CON CALLE CAMPO TAMULTÉ, DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL**, de esta Ciudad, **autorizando** para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme y reciban documentos, aun los de carácter personal, a los licenciados en derecho **Jorge Guadalupe Jiménez López, Salvador Trujillo May, Carlos Alberto Leiva Tores, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc, Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra**, así como los **estudiantes en derecho Julio Cesar Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andra Belén Cabrera Valbuena**; señalamiento y autorizaciones que se tienen por hechas, en términos del artículo 1069, primer y sexto párrafos del Código de Comercio en vigor.

Respecto a las autorizaciones que pretende realizar a favor de los **licenciados Jorge Guadalupe Jiménez López, Salvador Trujillo May, Carlos Alberto Leiva Tores, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc, Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra**, en términos del tercer párrafo del diverso 1069 del Código de Comercio en vigor, dígamele que no ha lugar a tenerla por hecha tal designación, ya que no proporciona el número de las cédulas profesionales de dichos profesionistas, tal como lo previene el numeral invocado, en tal virtud, deviene improcedente su petición, de conformidad con el numeral 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA

DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.Io.A.22 K (10a.), Página: 1831.

SÉPTIMO. Hágase devolución a los promoventes del instrumento notarial con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con copia simple que exhiban y firma de recibido que otorguen en autos para mayor constancia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISIETE DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

*mcy.



No.- 6965

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PEPERTUAM

JUZGADO DE TERCERO DE LO CIVIL DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **1079/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN ADE-PERPETUAM**, promovido por **MARTHA ESTRADA ALFARO**, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

**H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTITRES DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **MARTHA ESTRADA ALFARO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: original de un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, original de una constancia CC/099/2021, original de un recibo de pago, y un traslado, con los cuales se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio ubicado en la Calle Cerrada Campo el Castaño, Manzana 24, lote 13, de la Colonia Petrolera "Eduardo Soto Inés" perteneciente a este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 230,00 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** 11.50 Metros, con Lote 8, Rusbel Márquez García, **AL SUR.** 11.50 Metros con Calle Cerrada Campo Castaño, **AL ESTE: 20.00** Metros con Lote 12, Lauro Escamilla Roque, y al **OESTE: 20.00** Metros con lote 14 Rafael Corzo Flores,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711,

755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **1079/2021**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **DORA MARIA LOPEZ ESTRADA, RUTH MERARY LOPEZ ESTRADA y MARBELLA MORALES RODRIGUEZ.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Se reserva ordenar notificar a los colindantes **RUSBEL MARQUEZ GARCIA, LAURO ESCAMILLA ROQUE Y RAFAEL CORZO FLORES**, hasta en tanto la promovente **MARTHA ESTRADA ALFARO**, haga del conocimiento a esta autoridad los domicilios donde pueden notificados del presente asunto.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que

fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se le hace saber a la promovente **MARTHA ESTRADA ALFARO**, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. Téngase a la promovente **MARTHA ESTRADA ALFARO**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Noé de la Flor Casanova número 218-A, Centro de esta ciudad de H. Cárdenas, tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que re visen el expediente y tomen apuntes del mismo a los licenciados **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ DELGADO y/o MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ**, designando como su Abogado Patrono en el presente juicio al primero de los autorizados, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E:

SECRETARIA JUDICIAL

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 6966

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

En el expediente civil numero **786/2021**, relativo al juicio **Información de Dominio**, promovido por **Nely Landero Izquierdo**, en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

“... Cuenta Secretarial. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la Juez de la causa, con el escrito presentado por la ciudadana Nely Landero Izquierdo, recibido en este juzgado el doce de agosto de dos mil veintiuno. Conste.

Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **Nely Landero Izquierdo**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, la prevención ordenada en el auto de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, misma que lo hace en los términos de su escrito; en consecuencia, se provee la solicitud presentada, en los términos siguientes:

Segundo. Se tiene por presentado a **Nely Landero Izquierdo**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el ocho de julio del año en curso y documentos detallados en el punto primero del auto de trece de julio del presente año, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en la calle Primavera, de la Colonia el Bajío 1ra sección, perteneciente a este municipio de H. Cárdenas Tabasco, constante de una superficie de 210.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 6.00 Mts, con calle primavera; al sur 6.00 Mts. Con Guadalupe Gallegos G.; Al este 35.00 Mts. Con Cirilo González; y Al Oeste 35.00 Mts. Con Cirilo González.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Cuarto. Gírese oficio al **presidente Municipal** de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

Quinto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto segundo del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la **información testimonial** de los ciudadanos **Fidel Fuentes Savedra, Juana Santiago Torres y Marbella Morales Rodriguez**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. Notifíquese a los colindantes **Guadalupe Gallegos G. y Cirilo González**, con domicilio en la calle Primavera de la colonia el Bajío 1ra sección, perteneciente a este municipio de H. Cárdenas, Tabasco; al **Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio conocido en esta ciudad; ya la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 907, Colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86040 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Toda vez que el domicilio de la Comisión Nacional del Agua se ubica fuera de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda se le notifique el presente proveído y le corra traslado con las copias de la solicitud promovida y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga, y dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el señalado en el punto tercero del auto de trece de julio del presente año.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas

y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la segunda Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 6967

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE REGULACION DE GASTOS Y COSTAS, promovido por PEDRO HERNANDEZ VILLEGAS, por su propio derecho, deducido del expediente 571/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ALFONSO PEDRAZA TORRES; en fechas diez de mayo de dos mil veintidós y doce de mayo de dos mil diecisiete, se dictaron dos acuerdos, mismos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que la revisión a los autos, en específico del contenido del auto de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se advierte que fue proveído el oficio 16/2021 suscrito por la licenciada BLANCA MARGARITA BERNAT OCAMPO, sin embargo, sin embargo por error dicho oficio fue costurado en el expediente principal, es por ello que para no violentar los derechos de las partes y el debido proceso, se ordena desglosar dicho escrito, para que formen parte de la presente incidencia.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona, de la revisión a esta incidencia, se desprende que en efecto ya fueron agotados los diversos domicilios proporcionados por las dependencias, para la localización de la YARI PEDRAZA LEÓN, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de doce de mayo de dos mil diecisiete.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México,

(frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TRES DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de doce de mayo de dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos principales, por proveído dictado en esta misma fecha, con apoyo en los 383 fracción I, 384 fracción I, 385, 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite el INCIDENTE DE REGULACION DE GASTOS Y COSTAS, que promueve PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, por propio derecho, en contra de ALFONSO PEDRAZA TORRES, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la calle Cerrada de Alijadores, número 130, Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, en consecuencia, córrase traslado con dicho incidente a las parte incidentada, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado.

Así mismo, requiérasele para que dentro del mismo término para señalen domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se reservan las pruebas ofrecidas por la parte tercerista para proveerlas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

Rdc.



No.- 6988

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**C. MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **673/2021** relativo al Juicio de **CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **EMILIO SOLIS PIEDRAS**, en contra de **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de veintidós de mayo del año en curso, suscrito por la licenciada **ORALIA CRISTABEL MÁRQUEZ MORALES**, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual por los motivos que aduce exhibe acuse de recibo de los oficios 1660, 1662, 1897, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878 y 1879, en consecuencia, agréguese a los autos para que obren conforme a derecho con venga.

SEGUNDO. Asimismo por los motivos que aduce la abogado patrono solicita se realice la notificación y emplazamiento de la demandada **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, en consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio de la demandada **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve** días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo a la parte actora acudir a la oficialía de este juzgado a realizar los trámites para la entrega de los mismo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por Presentado EMILIO SOLIS PIEDRAS, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (1) *juego de copias certificadas* y (2) *traslados*, con los que promueven en la vía de **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de la ciudadana **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, quién puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Francisco Segura Perez número 210, Cuadrante II, Colonia Atasta Código postal 86018 de esta Ciudad. de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

TRASLADO, EMPLAZAMIENTO

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a la ciudadana **MARITZA BEATRIZ SOLIS GARIBAY**, en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1606, Interior 3, de la Colonia Gil y Saez de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **ALONDRA LAVARO ARCO**, así como a los ciudadanos **IVAN ATZIN FLORES MARQUEZ**, **JORGE ALBERTO DAMIAN TORRES** y **CISTELL NICTE-HA FLORES MARQUEZ**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

CONCILIACIÓN

SEXTO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD** e **INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES

SEPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCION DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.¹

PROPORCIONEN CORREO ELECTRONICOS Y NUMERO DE TELEFONO

NOVENO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la organización mundial de la salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO. EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS **CATORCE DÍAS** DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL VEINTIDOS**.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.





No.- 6989

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **255/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RAFAEL CASO BECERRA**, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **RAFAEL CASO BECERRA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Cesión de derechos de posesión de un predio rustico, celebrado entre los ciudadanos **REGULO BAUTISTA LEÓN**, respecto de un predio rustico **Miramar** ubicado en el poblado **Francisco I. Madero Centla Tabasco**, plano fotostático de un predio, Constancia Negativa de la subdirección de Catastro expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; certificado de persona alguna de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidos expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Notificación catastral de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno a nombre de **RAFAEL CASO BECERRA**, copia simple de manifestación única catastral de un predio rustico ubicado en la ranchería **Francisco I madero de Centla, Tabasco**; y recibo de pago predial del catorce de enero de dos mil veintidos, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico Miramar**, ubicado en el Poblado **Francisco I. Madero Centla, Tabasco**; y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida **las Palmas interior s/n, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco**, constante de una superficie total de **4,422.79m. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 40.00 metros con **RAFAEL CASO BECERRA**.
- Al Sureste 40 metros con **RAFAEL CASO BECERRA**.
- Al Noreste 110.58 metros con **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO**.
- Al Suroeste 110.58 con **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**.

que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del (1) H. Ayuntamiento Constitucional; (2) Receptoría de Rentas; (3) Delegación de Tránsito; (4) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, (5) Dirección de Seguridad Pública, (6) Oficialía 01 del Registro Civil; así como (7) Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **RAFAEL CASO BECERRA RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO, MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

RAFAEL CASO BECERRA, en el domicilio conocido en el ubicado en la calle constitución numero 32, colonia Centro, Frontera Centla Tabasco, (entre calle Obregón y Simón Sarlat), **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO**, Avenidas de las Palmas interior, sin número, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, Avenidas de las Palmas interior, sin número, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco,

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **RAFAEL CASO BECERRA**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenidas las Palmas interior s/n Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla Tabasco, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **4,422.79m. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 40.00 metros con **RAFAEL CASO BECERRA.**
- Al Sureste 40 metros con **RAFAEL CASO BECERRA.**
- Al Noreste 110.58 metros con **RAFAEL MARIO RODRÍGUEZ MURILLO.**
- Al Suroeste 110.58 con **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ.**

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32, colonia centro, Frontera, Centla Tabasco, (entre calle Obregón y Simón Sarlat), así mismo proporciona correo electrónico saul.cordova@solucionescorporativastivas.mx y smendez@solucionescorporativastivas.mx así como los teléfonos celulares 9931883478 y 9932217070, autorizando para tales efectos a los licenciados **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, SAUL CÓRDOVA CÓRDOVA**, y a la ciudadana **RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA**, y **VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, con cédulas profesionales número **4871832, 7247627, 10141400 y 10474698** así como a los pasantes de la licenciatura en derecho CC. **DAINER JESUS CHABLE VAZQUEZ, CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ, y ITZEL ALEJANDRA OLAN HERRERA**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor, nombrando como **Abogados Patronos** a los cuatro antes mencionados, personalidad que solo se le reconoce al primero de los mencionados por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Ahora en cuanto a la designación de Abogados Patronos que otorga a los licenciados **SAUL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, dígamele que se reserva de reconocer tal personalidad, hasta en tanto dichos profesionistas registren sus cédulas profesionales en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este Juzgado, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

DECIMO. De conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del Ordenamiento Legal antes invocado, así como lo contemplado en el apartado V de las **notificaciones electrónicas**, del Acuerdo general Conjunto 05/2020, como medida de seguridad para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS Covid-19.

Por lo anterior, se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la actuario judicial por el cual se practicara las notificaciones respectivas de la licenciada **ANDREA GONZÁLEZ LARA**, siendo 9932-346680 y su correo institucional es andrea.gonzalez@tsj.tabasco.gob.mx, siendo a través del modo electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que

puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO **JOAQUIN BAÑOS JUÁREZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO, ACUDA A LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y SEÑALE DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

ATENTAMENTE
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 6990

JUICIO ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ.
Presente.

En el expediente número 334/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, promovido por la licenciada MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ, Apoderada General para pleitos cobranzas de "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los ciudadanos ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y doce de julio de dos mil dieciséis, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:



AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- Como lo solicita la licenciada MONICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ, apoderada general de la parte actora, en el presente asunto, con su escrito de cuenta y toda vez que se han agotado los medios para la localización de los ciudadanos ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ; en consecuencia, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ; por medio de edictos que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndoles a dichos demandados un término de CINCO DÍAS para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además, que deberán señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán

efectos por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 136, 138 y 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil dieciséis.

Queda a cargo de la promovente para que se apersona a este H. Juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados ALBA LUZ CRUZ y JULIO ORTÍZ GONZÁLEZ; y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, conjuntamente con el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

SEGUNDO.- Como lo solicita la profesionista de cuenta, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del doce de agosto de dos mil veinte, el titular de este Juzgado es el licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, que autoriza, certifica y da fe..."



AUTO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ, en carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio Notarial número 25,040 otorgada ante la fe del Notario Público número 82, del Distrito Federal, licenciado PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, actual titular de los derechos del crédito que se reclaman mediante esta instancia y que fue cedido a favor de mi representada conjuntamente con otros créditos por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), como lo demuestran con la MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, de fecha once de diciembre de 2006, misma que fue ratificada ante la fe y presencia del licenciado CELSO DE JESÚS POLA

CASTILLO, titular de la notaría número 244 del Distrito Federal y que quedó en su protocolo bajo la escritura públicas número 5512, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) poder en copia certificada, (1) estado de cuenta original, (1) contrato privado en copia certificada, (1) escritura en copia certificada y (2) traslados, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, en contra de ALBA LUZ CRUZ, en calidad de deudor, y al ciudadano JULIO ORTIZ GONZÁLEZ, en su calidad de cónyuge, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el Departamento en Condominio 201, PRIMER NIVEL, DEL EDIFICIO 95, DEL ANDADOR BUGAMBILIA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS ROSAS" UBICADO EN EL KILOMETRO 16+500 DE LA VILLA OCUILTZAPOTLÁN, CENTRO, TABASCO.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) La declaración mediante Resolución Judicial reconociendo la Rescisión del CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, contemplado en la Cláusula VIII, nombrada Causales de Rescisión del documento que se exhibe como Base de la Acción y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos del 1905 al 1919 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.



CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE IGNACIO RAMÍREZ No. 149 ALTOS, DESPACHO 2, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD, CAPITAL, autorizando para tales efectos a los licenciados HECTOR MANUEL SOBERANO RAMOS, FERNANDO MONTEJO ACOPIA, CLAUDIA RESENDIZ VEGA, ALONDRA VARGAS SUSUNAGA, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ COLORADO, ANSELMO JIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ ARTURO CASTRO ULÍN, ZITA MONSERRAT BAUTISTA ALLADOLID, DANIEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MORON, AZUCENA ARANDA MIRANDA y ANA SILVIA AQUINO PÉREZ, autorización que se le tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita la ocurrente, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que adjuntó al escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples que exhibe de los mismos.

Notifíquese por PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y publíquese en un periódico oficial y en uno de mayor circulación en el Estado, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ.

PRH



No.- 6991

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **170/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de ROCIO CALDERON CONTRERAS; en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se celebró **Diligencia de Remate (tercera almoneda no efectuada)** misma que copiada a la letra dice:



DILIGENCIA DE REMATE (TERCERA ALMONEDA NO EFECTUADA)

de Tabasco, República Mexicana, siendo las **doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida del Secretario judicial de Acuerdos, licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la **Diligencia de Remate en Tercera Almoneda**, en el expediente número **00170/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra de la señora **ROCIO CALDERON CONTRERAS**.

A continuación, se procede a llamar a las partes por tres veces consecutivas en la sala de audiencias, haciendo constar la comparecencia de la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**; no así la parte demandada **ROCIO CALDERON CONTRERAS**; a pesar de encontrarse debidamente notificada, tal y como se advierte de autos.

Acto seguido, el secretario judicial de acuerdos, da cuenta a la Juez, con escrito, signado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, anexo acuse de oficios; recibido en la data en que se actúa.

VISTO y OÍDO lo anterior, la Juez acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, allegando a los autos, los acuses de recibo de los oficios girados en autos; mismos que se agregan a la causa

A continuación, se procede a identificar a la compareciente en los siguientes términos:

Licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, se identifica con una cedula profesional número 3577370, expedida por la Dirección General de Profesiones, misma en la cual obra su nombre y apellidos correctos, y que contiene una fotografía a color al frente, que coincide con los rasgos físicos de la persona que se tiene a la vista, y se le devuelve por ser de su uso personal, agregando copia simple de la misma para mayor constancia.

Asimismo, se les protesta a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia, advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, y protestada que fue:

"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsead se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protesta conducirse con verdad; de quien se omite tomar generales, por tenerlas debidamente reconocidas en autos.

Acto seguido, el Juzgador procede a hacer una revisión minuciosa a los presentes autos, cerciorándose que se hicieron debidamente las publicaciones de los edictos correspondientes; empero, no fue fijado el aviso correspondiente, dirigido al ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE RECAUDACIÓN DE TABASCO "1"; por lo que no se cumplió con la publicidad establecida en el artículo 435 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VISTO y OÍDO lo anterior, la Jueza acuerda;

SEGUNDO. Toda vez que no se efectuó oportunamente la fijación del aviso correspondiente en la ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE TABASCO "1", por lo que se suspende el desahogo de la presente diligencia.

Seguidamente, la compareciente, solicita el uso de la voz, a quien se le concede y manifiesta lo siguiente:

"...En virtud que no se efectuaron las fijaciones de avisos correspondientes, para el desahogo de esta diligencia, solicito a este órgano judicial, tenga a bien señalar nueva fecha y hora, para el desahogo de la diligencia de remate en tercera almoneda, ordenándose expedir los edictos y avisos correspondientes; siendo todo lo que deseo manifestar..."

Oído lo anterior, la ciudadana Jueza Acuerda:

TERCERO. Como lo solicita la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "GRUPO BREA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, con fundamento en los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor **sin sujeción a tipo**, el bien inmueble hipotecado siguiente:

“...Departamento numero 16 C (dieciséis, letra c) del edificio 16 (dieciséis) ubicado en la calle Macuspana número ciento treinta y dos, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad, constancia de una superficie total aproximada de 78.55 M2 (setenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste, en 5.75 m (cinco metros setenta y cinco centímetros) con la calle Macuspana; al noreste, en 3.50 m (tres metros cincuenta centímetros) con área común de acceso; al noroeste, en 2.20 m (dos metros veinte centímetros) con área común de acceso; al noreste, en 7.35 m (siete metros treinta y cinco centímetros) con la vivienda 16 A (dieciséis, letra a); al sureste, en 7.95 m (siete metros noventa y cinco centímetros) con área común; al suroeste, en 10.85 m (diez metros ochenta y cinco centímetros); Abajo con cimentación; Arriba con la vivienda 16 D (dieciséis, letra d). Estacionamiento 16 C (dieciséis, letra c), con una superficie de 12.00 M2 (doce metros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con área común; al este, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 B (dieciséis, letra b); al sur, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con estacionamiento 21 B (veintiuno, letra b); al oeste, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 D (dieciséis, letra d); al departamento y cajón de estacionamiento antes descrito le corresponde un indiviso del 4.54545 % (cuatro punto cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco por ciento)...”.

Fijándose la cantidad de \$860,000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), para el remate de dicho bien inmueble; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$688,000.00 (seiscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que

algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO. Túrnense los autos al actuario de la adscripción, a efectos que notifique a la parte demandada lo aquí ordenado.

OCTAVO. Queda debidamente notificada la parte actora de lo ordenado en esta diligencia, por encontrarse presente, con la firma que estampe en la misma.

Con lo anterior, siendo las once horas con treinta minutos de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, no sin antes haberles leído de su contenido a los comparecientes, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, firmando al calce a su entera satisfacción, los que intervinieron y quisieron hacerlo, por y ante la Jueza, y el secretario de acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintitrés del mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH



No.- 6992

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **274/2017**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ADRIANA SASSO LANESTOSA, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE JACINTA HERNÁNDEZ PEREZ DEUDORA PRINCIPAL Y MARTIN CAMARILLO MEJIA CÓNYUGE; EN TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MEXICO; TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de veintiséis del dos mil veintidós, dentro del término que para tales efectos se le concedió, para manifestar respecto al avalúo actualizado exhibido por el ingeniero **CIPRAN CABRERA SANCHEZ**, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente a la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Ing. **CIPRAN CABRERA SANCHEZ**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **JACINTA HERNANDEZ PEREZ**, consistente en:

Predio urbano identificado: Departamento en condominio 301 segundo nivel del edificio 41 de la Calle Andador 6 número 102, del conjunto habitacional Villas Las Fuentes en la Colonia Tamulte de las Barrancas de Villahermosa, Tabasco; con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 8.865 metros con vacío a área común, al sur: 1.215 metros con Escalera y 7.65 metros con vacío a área común; al este: 1.67 metros con vacío a área común, 3.02 metros con departamento 302 y 4.09 metros con Escalera; arriba con Departamento 401; abajo con Departamento 201.

Debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), el siete de abril de mil novecientos noventa y dos, inscrito bajo el número 3530 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho acto y contrato el folio número 114 del libro de condominios volumen 38.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$662,200.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS** y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sexto. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN ANÚNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **CATORCE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 6993

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00259/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO; CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PRIMERO. Por presentado a MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO, con su escrito de demanda y documento anexo(s) consistente(s):

- (1) Contrato Privado Original de Cesión de Derechos de Posesión derivada.
- (1) Plano Original.
- (1) Escrito Original.
- (1) Oficio número SG/RPP/356/2021.
- (1) Volante Original número 106872.
- (1) Credencial De Elector Copia Simple.
- (1) Recibo de Pago.
- (1) Ticket.
- (3) Traslado.



Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la Ranchería Saloya Segundo Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 214.77 M2 (doscientos catorce punto setenta y siete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** En 19.00 metros con C. Adonay Leyva;
- **AL SUR:** En 25.40 metros con callejón de acceso de 3.50 metros;
- **AL ESTE:** En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca;
- **AL OESTE:** En 7.00 metros con C. Alberto Chan Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercebido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SE ORDENA GIRAR EXHORTO

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto

Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que ***informe*** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en ***la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco***, constante de una superficie de 214.77 M2 (doscientos catorce punto setenta y siete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE: En 19.00 metros con C. Adonay Leyva;
- Al SUR: En 25.40 metros con callejón de acceso de 3.50 metros;
- Al ESTE: En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca;
- Al OESTE: En 7.00 metros con C. Alberto Chan Hernández.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*noventa y seis mil pesos 22/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes.

* **ADONAY LEYVA**, ***la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco.***

* **ALBERTO CHAN HERNÁNDEZ**, ***la Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco;*** del predio motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **percibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE**: En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente**, con transcripción de este punto al H. **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARTÍN SÁNCHEZ PEREGRINO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de

conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en LA CALLE MATEO HERNÁNDEZ 339 ALTOS DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ VILLAHERMOSA, TABASCO, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, *las notificaciones que deban hacerse en el presente juicio les surtirán efectos por las listas de avisos que se fijan en los tableros de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hasta en tanto señale nuevo domicilio para tales efectos, en esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ MONTERO MORALES y JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, así mismo como al Estudiante de la Licenciatura en Derecho el Ciudadano MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, como consulten expediente, tomen apuntes y reciban documentos, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.*

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente designando como su abogado patrono a favor del Licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, personalidad que se les tienen por reconocida en razón de que los referidos profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales que lo acreditan como licenciados en derechos, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

Cjrs

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx
: juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 6994

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

EDICTO

En el expediente número **104/2020**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **MARÍA ESTHER MÉNDEZ LÓPEZ**; en diez de febrero de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **MARÍA ESTHER MÉNDEZ LÓPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un plano en copia simple, un contrato privado en original, un certificado de gravamen y seis traslados, con los cuales promueve **EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 11+281 s/n, Ranchería Lagartera Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **1,213.20 m²**; con las siguientes colindancias actuales: **al NORTE 82.14** metros y con Hilda Flore Méndez López, **al ESTE** en 15.00 metros con derecho de Vía Federal S.C.T; **al SUR**: en 71.50 metros con Francisca Gracia Magaña y **al OESTE**: 18.70 metros con Miguel Ángel Monroy Benítez, asimismo manifiesta la promovente que la posesión del referido inmueble lo adquirió a través de la compra.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACIÓN**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscríbese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial ciudadanos **HILDA FLOR MÉNDEZ LÓPEZ, FRANCISCA GARCÍA MAGAÑA, MIGUEL ÁNGEL MONROY BENÍTEZ**, con domicilio en la Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 11+281 S/N, Ranchería Lagartera, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la **RADICACIÓN** de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir

citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar y Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en Carretera Villahermosa-Frontera Kilómetro 11+281 s/n, Ranchería Lagartera Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,213.20 m2; con las siguientes colindancias actuales: **al NORTE 82.14** metros y con Hilda Flore Méndez López, **al ESTE** en 15.00 metros con derecho de Vía Federal S.C.T; **al SUR:** en 71.50 metros con Francisca Gracia Magaña y **al OESTE:** 18.70 metros con Miguel Ángel Monroy Benítez, ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara, Colonia Sabinas, con Código Postal 86150 de este municipio de Centro, Tabasco; pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Mateo Hernández 339 altos de la Colonia José María Pino Suarez de esta Ciudad; autorizando para tales efectos al Licenciado y ciudadanos que menciona en su primer párrafo de su escrito de demanda la cual se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su **ABOGADO PATRONO** al licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, y tomando en cuenta que el citado Profesionalista tiene Registrada su Cédula Profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, por lo que se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia

para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN

RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"²

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **EDVAN EVERARDO GUTIÉRREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ

ely*

² REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6995

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para Notificar y Citar

Demandado ejecutado e incidentado **Manuel Raúl Pineda Haro**.

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, en contra de Subdirector Editorial del Periódico Presente **Manuel Pineda Haro y/o Manuel Raúl Pineda Haro**, deducido del expediente número **871/2009**, relativo al juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Personal de Reparación de Daño Moral**, promovido por **Crystiam del Carmen Estrada Sánchez o Crystiam Estrada Sánchez**, contra la persona jurídica colectiva denominada **Calles e Hijos, S. A. de C.V.**, del **Subdirector General del Periódico Presente, Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, del **Subdirector Editorial del Periódico Presente, Manuel Pineda Haro o Manuel Raúl Pineda Haro**, y del **Articulista del Periódico Presente, Mario Ibarra Lizárraga o Mario Alberto Ibarra Lizárraga**; con fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; diez de junio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, mandatario judicial de la actora-incidentista **Crystiam del Carmen Estrada Sánchez y/o Crystiam Estrada Sánchez**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y visto que de las diversas constancias actuariales de fechas uno y dos de diciembre de dos mil veinte, veinte de abril y cinco de junio del dos mil veintiuno, diecinueve de abril, veinticinco, veintinueve y treinta de mayo, y tres de junio, todas del año dos mil veintidós, se advierte que en días y horas hábiles e inhábiles, la y el fedatario(o) judicial adscrita(o) a este juzgado, se han constituido en diversas ocasiones en el domicilio ubicado en la calle 24 número 323, colonia Florida de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en busca del demandado ejecutado e incidentado **Manuel Raúl Pineda Haro**, para efectos de notificarle lo ordenado mediante autos de fechas seis de abril de dos mil veintidós, siete de enero, siete de abril y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, once de noviembre y seis de marzo del dos mil veinte; en días y horas hábiles e inhábiles, sin que haya sido posible notificar al referido demandado ejecutado, por los motivos expuestos en la misma.

Siendo que de las referidas constancias actuariales se desprende que le han manifestado al fedatario judicial que es el domicilio correcto y que ahí vive y se localiza el referido demandado ejecutado, a quien en diversas ocasiones se le ha dejado citatorios con la persona que lo ha atendido, para que al día siguiente, lo espere y llevar a efecto la diligencia encomendada en los referidos autos; sin que al día siguiente nadie responda a su llamado, encontrándose el domicilio cerrado; por lo tanto, como lo peticiona el promovente; y conforme las facultades conferidas en el numeral 416 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 131 fracción III y 132 fracción III, y 139 fracción III de referido cuerpo de leyes en cita, **notifíquese y cítese** al demandado ejecutado e incidentado **Manuel Raúl Pineda Haro**, los autos de fechas seis de abril de dos mil veintidós, siete de enero, siete de abril y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, once de noviembre y seis de marzo del dos mil veinte, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **una sola vez** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Ahora bien, para que se lleve a cabo la ejecución en forma adecuada, así como para que en lo posible se eviten perjuicios innecesarios al ejecutado o a terceras personas, y ante la negativa del demandado ejecutado de no esperar al fedatario judicial al día siguiente, por virtud de lo citatorios, y demás constancias actuariales aludidas en el párrafo que antecede, resulta procedente que se realice la diligencia respectiva de embargo, a través de los Estrados del Juzgado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaria Judicial adscrito a este juzgado, para que proceda dar cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, es decir proceda, a embargar ejecutado e incidentado **Manuel Raúl Pineda Haro**, bienes suficientes de su propiedad, que basten a cubrir las prestaciones reclamadas por el promovente en el auto antes referido, lo anterior de conformidad con los artículos 407, 408 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, misma que tendrá lugar en los Estrados de este H. Juzgado, ante la reiterada negativa del referido demandado ejecutado de esperar al fedatario judicial para la práctica de la referida diligencia, y para tales efectos se señalan las **once horas del trece de julio de dos mil veintidós**; debiendo citar al referido demandado ejecutado, por medio de **edictos por una sola vez** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para que se presente en la fecha antes señalada, en el entendido que de no presentarse el ejecutado podrá llevarse a cabo el embargo, aún sin su presencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones ordenadas en los párrafos que anteceden deban efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles para que se practique la notificación del presente proveído por edictos

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha seis de abril del dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de abril del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la actora-incidentista, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita, al respecto, dígaselle que su petición deviene improcedente, en virtud de lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo del dos mil veinte, por lo que deberá de estarse al mismo, de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, túrnense los autos del presente cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia a la actuaria judicial adscrita, para efectos de que en compañía de la parte actora-incidentista proceda a requerir al incidentado **Manuel Pineda Haro** y/o **Manuel Raúl Pineda Haro**, en términos de lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, debiendo seguir las reglas que para ello establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha siete de enero del dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; siete de enero del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo el contenido del Acuerdo General Conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en el **punto tercero**, hasta su total conclusión, apartado de Acuerdo, “Materia Civil y Familiar” y “Materia Mercantil; asimismo, deberán substanciarse los exhortos que reciban con relación a los asuntos de los que se determina deben de continuar con el trámite; y cuando se trate de un exhorto de otro estado, deberán desahogarlo, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para

sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, por lo que, para todos los asuntos descritos en el punto tercero del citado acuerdo, quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Téngase por presente al licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual ratifica el domicilio proporcionado del ejecutado; y como lo solicita, tórrense los autos del presente cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia a la actuario judicial adscrita, para efectos de que en compañía de la parte incidentista proceda a requerir al incidentado **Manuel Pineda Haro y/o Manuel Raúl Penada Haro**, lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, debiendo seguir las reglas que para ello establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha siete de abril del dos mil veintiuno.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; siete de abril del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la incidentista, con el escrito de cuenta, y como lo solicita tórrense los autos del presente cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia a la actuario judicial adscrita, para efectos de que en compañía de la parte incidentista proceda a requerir al incidentado **Manuel Pineda Haro y/o Manuel Raúl Pineda Haro**, lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, debiendo seguir las reglas que para ello establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de la constancia actuario de fecha veinte de abril del presente año; con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilitan días y horas inhábiles; en consecuencia, tórrense los autos a la actuario judicial de adscripción, para efectos de que en compañía de la incidentista proceda a requerir al incidentado **Manuel Pineda Haro y/o Manuel Raúl Pineda Haro**, lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, debiendo seguir las reglas que para ello establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha once de noviembre del dos mil veinte.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de noviembre del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tórrense los presentes autos del cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia a la actuario judicial adscrita, para efectos de que en compañía de la parte incidentista proceda a notificar al incidentado **Manuel Pineda Haro y/o Manuel Raúl Penada Haro**, lo ordenado en el auto de

fecha seis de marzo del presente año, debiendo seguir las reglas que para ello establece la ley en la materia.

Segundo. Por otra parte, en atención a la petición del promovente, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **expídasele** a su costa, copias certificadas de la sentencia dictada en el presente incidente y del auto de ejecutoria, previo pago de los impuestos correspondientes, previa identificación oficial vigente que presente por seguridad jurídica; y firma que por su recibo deje en autos para constancia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha seis de marzo del dos mil veinte.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de marzo del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita requiérase al demandado-incidentado **Manuel Raúl Pineda Haro**, en su domicilio ubicado en **calle Arnulfo Giorgana Gurria número 111B, interior, departamento B 1102 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco** o en su domicilio proporcionado en autos del expediente principal ubicado en la **calle 24 número 323, colonia Florida de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en el acto de la notificación del presente proveído, haga **pago** a la incidentista **Crystiam del Carmen Estrada Sánchez** o **Crystiam Estrada Sánchez**, de la cantidad líquida de \$800'000,00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), a que fue condenado en la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en el toca civil 797/2018-II, del presente incidente de ejecución de sentencia relativo a la cuantificación del monto de la indemnización por daño moral; y en caso de no hacer pago en el acto del referido requerimiento, embárguense bienes bastantes y suficientes que basten a cubrir la cantidad líquida antes referida; poniéndolos en depositaría de personas que bajo su responsabilidad designe la parte incidentista.

En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase al promovente copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior de conformidad con los artículos 386 fracción I y II, 407 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 6996

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para Notificar y Citar

Demandado ejecutado e incidentado **Carlos Alberto Pineda Calcáneo**.

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, en contra de Subdirector General del Periódico Presente **Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, deducido del expediente número **871/2009**, relativo al juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Personal de Reparación de Daño Moral**, promovido por **Crystiam del Carmen Estrada Sánchez** o **Crystiam Estrada Sánchez**, contra la persona jurídica colectiva denominada **Calles e Hijos, S. A. de C.V.**, del **Subdirector General del Periódico Presente, Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, del **Subdirector Editorial del Periódico Presente, Manuel Pineda Haro** o **Manuel Raúl Pineda Haro**, y del **Articulista del Periódico Presente, Mario Ibarra Lizárraga** o **Mario Alberto Ibarra Lizárraga**; con fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diez de junio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

*Único. Se tiene por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, mandatario judicial de la actora-incidentista **Crystiam del Carmen Estrada Sánchez** y/o **Crystiam Estrada Sánchez**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y visto que de las diversas constancias actuariales de fecha uno y dos de diciembre de dos mil veinte, veinte de abril y cinco de junio del dos mil veintiuno, diecinueve de abril, veinticinco, veintinueve y treinta de mayo, y tres de junio, todas del año dos mil veintidós, se advierte que en días y horas hábiles e inhábiles, la y el fedataria(o) judicial adscrita(o) a este juzgado, se ha constituido en diversas ocasiones en el domicilio ubicado en la **calle 24 número 323, colonia Florida de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de notificarle al demandado ejecutado e incidentado **Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, lo ordenado mediante autos de fechas seis de abril de dos mil veintidós, siete de enero y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y seis de marzo del dos mil veinte; en días y horas hábiles e inhábiles, sin que haya sido posible notificar al referido demandado ejecutado, por los motivos expuestos en la misma*

*Siendo que de las referidas constancias actuariales se desprende que le han manifestado al fedatario judicial que es el domicilio correcto y que ahí vive y se localiza el referido demandado ejecutado, a quien en diversas ocasiones se le ha dejado citatorios con la persona que lo ha atendido, para que al día siguiente, lo espere y llevar a efecto la diligencia encomendada en los referidos autos; sin que al día siguiente nadie responda a su llamado, encontrándose el domicilio cerrado; por lo tanto, como lo peticiona el promovente; y conforme las facultades conferidas en el numeral 416 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 131 fracción III y 132 fracción III, y 139 fracción III de referido cuerpo de leyes en cita, notifíquese y cítese al demandado ejecutado e incidentado **Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, los autos de fechas seis de abril de dos mil veintidós, siete de enero y*

veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y seis de marzo del dos mil veinte, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **una sola vez** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Ahora bien, para que se lleve a cabo la ejecución en forma adecuada, así como para que en lo posible se eviten perjuicios innecesarios al ejecutado o a terceras personas, y ante la negativa del demandado ejecutado de no esperar al fedatario judicial al día siguiente, por virtud de lo citatorios, y demás constancias actuariales aludidas en el párrafo que antecede, resulta procedente que se realice la diligencia respectiva de embargo, a través de los Estrados del Juzgado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para que proceda dar cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, es decir proceda, a embargar ejecutado e incidentado **Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, bienes suficientes de su propiedad, que basten a cubrir las prestaciones reclamadas por el promovente en el auto antes referido, lo anterior de conformidad con los artículos 407, 408 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, misma que tendrá lugar en los Estrados de este H. Juzgado, ante la reiterada negativa del referido demandado ejecutado de esperar al fedatario judicial para la práctica de la referida diligencia, y para tales efectos se señalan las **diez horas del trece de julio de dos mil veintidós**; debiendo citar al referido demandado ejecutado, por medio de **edictos por una sola vez** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para que se presente en la fecha antes señalada, en el entendido que de no presentarse el ejecutado podrá llevarse a cabo el embargo, aún sin su presencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones ordenadas en los párrafos que anteceden deban efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles para que se practique la notificación del presente proveído por edictos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha seis de abril del dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; seis de abril del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la actora-incidentista, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita, al respecto; dígasale que su petición deviene improcedente, en virtud de lo ordenado en el auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, por lo que deberá de estarse al mismo, de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, **túrnense** los autos del presente cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia a la actuario judicial adscrita, para efectos de que en compañía de la parte actora-incidentista proceda a requerir al incidentado **Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, en términos de lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, debiendo seguir las reglas que para ello establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha siete de enero del dos mil veintiuno.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; siete de enero del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo el contenido del Acuerdo General Conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en el **punto tercero**, hasta su total conclusión, apartado de Acuerdo, "Materia Civil y Familiar" y "Materia Mercantil; asimismo, deberán substanciarse los exhortos que reciban con relación a los asuntos

de los que se determina deben de continuar con el trámite; y cuando se trate de un exhorto de otro estado, deberán desahogarlo, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, por lo que, para todos los asuntos descritos en el punto tercero del citado acuerdo, quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Téngase por presente al licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual ratifica el domicilio proporcionado del ejecutado; y como lo solicita, túmense los autos del presente cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia a la actuario judicial adscrita, para efectos de que en compañía de la parte incidentista proceda a requerir al incidentado **Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, debiendo seguir las reglas que para ello establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de la constancia actuarial de fecha veinte de abril del presente año; con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilitan días y horas inhábiles; en consecuencia, túmense los autos a la actuario judicial de adscripción, para efectos de que en compañía de la incidentista proceda a requerir al incidentado **Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, lo ordenado en el auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, debiendo seguir las reglas que para ello establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha seis de marzo del dos mil veinte.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de marzo del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **Carlos Mario Estrada Sánchez**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita requiérase al demandado-incidentado **Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, en su domicilio ubicado en calle 24 número 323 de la colonia Florida, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el acto de la notificación del presente proveído, haga **pago** a la incidentista **Crystiam del Carmen Estrada Sánchez** o **Crystiam Estrada Sánchez**, de la cantidad líquida de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), a que fue condenado en la sentencia interlocutoria de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el presente incidente de ejecución de sentencia relativo a la cuantificación del monto de la indemnización por daño moral; y en caso de no hacer pago en el acto del referido requerimiento, embárguense bienes bastantes y suficientes que basten a cubrir la cantidad líquida antes referida; poniéndolos en depositaría de personas que bajo su responsabilidad designe la parte incidentista.

En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase al promovente copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior de conformidad con los artículos 386 fracción I y II, 407 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

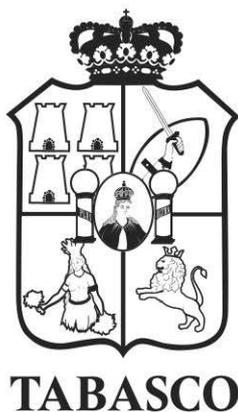
Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. Núm. 871/2009
Arm.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6914	NOTARÍA PÚBLICA 1. SUCESIÓN TESTAMENTARÍA EXTINTO: LUIS FELIPE ROMERO RAMON.....	2
No.- 6916	NOTARÍA PÚBLICA 1. SUCESIÓN TESTAMENTARÍA EXTINTO: MARCOS CORDOVA SANCHEZ. (2DA. PUBLICACIÓN).....	3
No.- 6941	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 428/2021.....	4
No.- 6942	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.423/2007.....	8
No.- 6943	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. EXP. 00388/2022.....	11
No.- 6944	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. EXP 538/2022.....	14
No.- 6945	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022. EXP.0143/2019.....	19
No.- 6946	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022. EXP.00143/2019.....	23
No.- 6962	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 235/2022.....	26
No.- 6963	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 222/2022.....	28
No.- 6964	PROC. DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 081/2021.....	31
No.- 6965	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1079/2021.....	36
No.- 6966	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 786/2021.....	39
No.- 6967	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 571/2009.....	42
No.- 6988	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 673/2021.....	44
No.- 6989	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 255/2022.....	48
No.- 6990	JUICIO ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA EXP. 334/2016.....	52
No.- 6991	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 170/2016.....	56
No.- 6992	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 274/2017.....	60
No.- 6993	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00259/2022.....	62

No.- 6994	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 104/2020.....	67
No.- 6995	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL EXP. 871/2009.....	71
No.- 6996	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL EXP. 871/2009.....	75
	INDICE.....	79
		..



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: iBD367ATltkkYQSRzgifBQgTxL+aTJk7ALQ5yAIR0drx5a9wt1bgmhK3L1MPywdBl6lJk3wIEq
b/iGhwCm7gGOhlyvPBWnHWpf5hp/qPyfbNxqP1XP8/VLmZqtjM6N2474oXlraBRcr9ljW0JgimCT5xordMFB8JkSzZ
G8HMc699PoyhFXoLzPG/Wg/SkMZ0UkUXp43s3FCxpiPsagOQ3rmodDjwGouHL8floYWpjr7SEIH7PxWhRRHk3L
7rCvZEm3ON53BSYczM9f6rQbF6okDx9TLjOANcun0ZG5iWsl6Y5ulHOik8tE/qmwlcfhGqdK0eHnNTOJf4ggtU+z9Q

==